INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE ASIGNACION DE PUNTAJE DIFERENTE A LA OFERTA ECONOMICA

PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

OBJETO: MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN MENOR Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA COLEGIO MANUEL ANTONIO FERNANDEZ DE NOVOA SEDE ESCUELA HOMBRES Y MUJERES DE PENSAMIENTO NUEVO",

PRESUPUESTO OFICIAL: $87.502.000,00

1. **PROPUESTAS RECIBIDAS:**

De acuerdo con el registro de cierre de la selección abreviada de menor cuantía realizada el diecisiete (17) de Octubre del año 2023, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

INFORMACION DE INTEGRANTES					
PROP. No.	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**PROPUESTA ES PRESENTADA POR:**	**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL**	**C.C / NIT**	**NUMERO DEL DOCUMENTO**
1	JORGE ALFONSO DURAN ALVAREZ	PERSONA NATURAL	JORGE ALFONSO DURAN ALVAREZ	CC	1093734409 de LOS PATIOS
2	JUAN CARLOS GALVIS PARRA	PERSONA NATURAL	JUAN CARLOS GALVIS PARRA	CC	13.465.172 de Cúcuta
3	UNION TEMPORAL JY	UNIÓN TEMPORAL	HECTOR RICHARD VEGA MALDONADO	CC	88.204.396 de Cúcuta
4	VILLAQUI S.A.S	PERSONA JURÍDICA	CLAUDIA PATRICIA QUIROGA GOMEZ	NIT	901255432-1
5	CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S	PERSONA JURÍDICA	MARÍA ALEJANDRA CUADROS PÉREZ	NIT	900.498.148-3

Tabla No. 1 Propuestas Proceso SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	CUMPLIMIENTO
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HÁBIL / NO HÁBIL
CAPACIDAD RESIDUAL	HÁBIL / NO HÁBIL

Tabla No. 2 Requisitos Habilitantes Proceso SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

3. EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

3.1. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y CAPACIDAD RESIDUAL.

PROP. No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	PROPUESTA ES PRESENTADA POR:	EXPERIENCIA HABIL/NO HABIL	CAPACIDAD RESIDUAL HABIL/NO HABIL	ESTADO DEL PROPONENTE HABIL/NO HABIL
1	JORGE ALFONSO DURAN ALVAREZ	**NO CUMPLE LIMITACION A MIPYMES TERRITORIALES DE ORDEN MUNICIPAL, DOMICILIO EN LOS PATIOS**			
2	JUAN CARLOS GALVIS PARRA	PERSONA NATURAL	HABIL	HABIL	HABIL
3	UNION TEMPORAL JY	UNIÓN TEMPORAL	**NO HABIL**	**NO HABIL**	**NO HABIL**
4	VILLAQUI S.A.S	PERSONA JURÍDICA	HABIL	HABIL	HABIL
5	CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S	PERSONA JURÍDICA	HABIL	HABIL	HABIL

Tabla No. 3. Propuestas Habilitadas Técnicamente Proceso SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

3.2 OBSERVACIONES DE EXPERIENCIA:

PROPONENTE 1 UNION TEMPORAL JY

El proponente aporta un contrato con RUP 4 del integrante INGECOEX JC SAS donde la experiencia en el Rup es aportada por el socio DAVID FERNANDO LEAL MARTINEZ-UNION TEMPORAL ESCUELA TERESA GUASH 2019, y el cual no pertenece a la actual composición accionaria aportada por el oferente en su carta de presentación: que corresponde a MARIELA LEAL MOLINA con el 51% Y EDISON JESUS CASAS LEAL con el 49%.

Según Colombia compra Concepto C – 239 de 2022

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que tanto el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el literal F. del numeral 10.1.1. de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, solo permiten que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de su constitución. Por tanto, si se pierden estas calidades, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona.

Además, esta interpretación se impone con la finalidad de evitar prácticas corruptas o que atenten contra la transparencia en la contratación estatal, por lo que la experiencia aportada por quien se retira no deberá ser tenida en cuenta por las entidades estatales, y no debería ser utilizada por el proponente en procesos de contratación, ya que es inherente a la persona que la ha obtenido. En ese sentido si el socio se retira de la sociedad, por ejemplo, por venta o cesión de su participación accionaria, no puede vender o ceder su experiencia para que el adquirente o cesionario de la participación accionaria la aporte a la sociedad. En consecuencia, el proponente debería actualizar la experiencia en el RUP, actuando de buena fe en los procesos de contratación.

Por tal razón integrante INGECOEX JC SAS debe subsanar su experiencia, según **1.6. EGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES *(…)*** *En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma (…)*

3.3 OBSERVACIONES DE CAPACIDAD RESIDUAL

CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES SAS

Observación

Contrato reportado en ejecución 128/2023, falta aclarar el % de participación del proponente en este contrato.

No presenta tarjeta profesional ni certificado de antecedentes de JCC del contador que suscribe los estados financieros LAURA A. BELTRAN CARDENAS.

Según pliego de condiciones numeral ***3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) literal A. Capacidad de organización (CO):***

(…) Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. (…)

Subsano documento requerido por la entidad.

PROPONENTE 1 UNION TEMPORAL JY

El proponente debe subsanar los ingresos Financieros (mayor ingreso operacional) y el formato de Saldo de contratos en ejecución firmados por el revisor fiscal, toda vez que están en la obligación de tener revisor fiscal y según:

A. Capacidad de organización (CO):
(…) I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. (…)

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):
(…) El proponente debe presentar el formato 5, ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución. (…)*

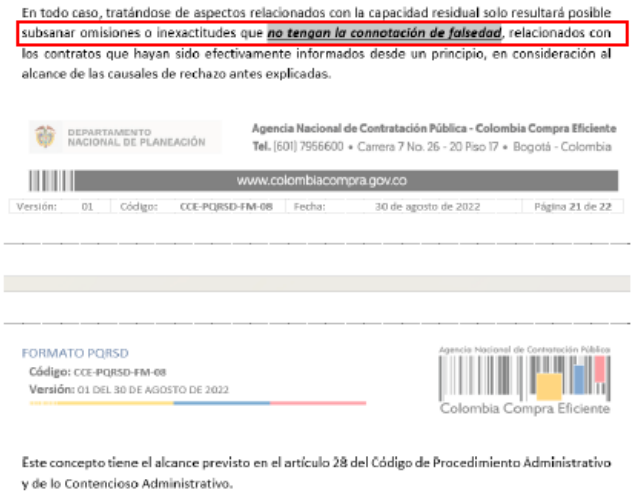
El proponente debe subsanar la documentación requerida según **1.6. EGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES** ***(…)*** *En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma (…)*

Lo anterior toda vez que en el 2022 el proponente obtuvo ingresos superiores a 3.200 SMMLV, y el Parágrafo 2 de artículo 13 de la ley 43 de 1990 cita "*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*" ***Con lo cual está obligado a tener Revisor Fiscal, por tanto los documentos anteriormente citados deben estar suscritos por el mismo.***

3.4 OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES

Observación de HECTOR RICHARD VEGA MALDONADO sobre JUAN CARLOS GALVIS

3. En tercer lugar y no menos importante se le recuerda a la entidad y al comité evaluador que el concepto C-742 DE 2022, nos afirma que:



En todo caso, tratándose de aspectos relacionados con la capacidad residual solo resultará posible subsanar omisiones o inexactitudes que ***no tengan la connotación de falsedad***, relacionados con los contratos que hayan sido efectivamente informados desde un principio, en consideración al alcance de las causales de rechazo antes explicadas.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Versión: 01 | Código: CCE-PQRSD-FM-08 | Fecha: 30 de agosto de 2022 | Página 21 de 22

FORMATO PQRSD
Código: CCE-PQRSD-FM-08
Versión: 01 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y como se verifica en el mismo concepto emitido como respuesta por la entidad es posible subsanar todo aquello que ***NO CONTENGA LA CONNOTACION DE FALSEDAD***, y para el presente caso la observación a la propuesta del sr JUAN CARLOS GALVIS PARRA, seria ampliamente verificado como FALSEDAD, toda vez que el proponente conoce de antemano claramente cual es su capacidad residual en lo concerniente a su CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y A su CAPACIDAD DE EXPERIENCIA, aun así conociéndola, AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DE UNA FIRMA TANTO EL PROPONENTE COMO EL CONTADOR, avalando CAPACIDAD RESIDUAL ajena a la realidad lo que incluso podría incurrir en un FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ya que el proponente no comete un error de digitación por que en todas las propuestas presentadas para los procesos similares al presente, intenta favorecerse MODIFICANDO SU CAPACIDAD RESIDUAL, asi mismo AÑADE UNOS DOCUMENTOS DE ESTADOS FINANCIEROS DISTINTOS A LOS CARGADOS A SU PERFIL DE SECOP SIENDO ESTO UNA COMPLETA INFORMACION INEXACTA Y FALSA, ya que la observación no reace sobre un error sino sobre intencionalmente un cambio en sus estados financieros y en su capacidad de experiencia, por lo cual se ***EXIGE A LA ENTIDAD RECHAZAR LA PROPUESTA DEL SR JUAN CARLOS GALVIS.***

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite ratificar su postura con respecto de la no existencia de información inexacta que cita el proponente, reiterando que todo documento es subsanable siempre y cuando no afecte la asignación de puntaje, por tal razón los proponentes pueden aclarar, y subsanar errores presentados en su oferta; para el caso puntal como lo señala el proponente donde:

> En todo caso, tratándose de aspectos relacionados con la capacidad residual solo resultará posible subsanar omisiones o inexactitudes que ***no tengan la connotación de falsedad***, relacionados con los contratos que hayan sido efectivamente informados desde un principio, en consideración al alcance de las causales de rechazo antes explicadas.

También es cierto que en el **C-742-2022**, se informa:

> *(…) «[iii] Si llegan a observar a cualquiera de los proponentes en tiempo de observaciones al Informe Inicial, lo anterior sobre inexactitud en la información aportada en el formato de Saldos de Contratos en Ejecución (SCE), esta información seria sujeta de subsanación por parte del comité, solicitando mediante mensaje directo a los proponentes mencionados en las observaciones, aclaraciones a las mismas».*

Frente a la subsanabilidad de las ofertas, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, como se desarrolló en las consideraciones, mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; y conserva el criterio establecido desde la Ley 1150 de 2007 –original–, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse.

En relación con el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, la norma en comento fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente ***corrija*** *lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta: en este último los documentos o requisitos subsanables deben solicitarse, como límite final, hasta el momento previo a su realización (…).*

Refiriéndose a que un proponente puede corregir informacion errónea aportada en su oferta y para el caso taxativo citado por el proponente:

> *"En todo caso, tratándose de aspectos relacionados con la capacidad residual solo resultará posible subsanar omisiones o inexactitudes que no tengan la connotación de falsedad, relacionados con los contratos que hayan sido efectivamente informados desde un principio, en consideración al alcance de las causales de rechazo antes explicadas".*

El anterior párrafo citado hace referencia a:

(…) Ahora bien, en relación con las reglas de subsanabilidad de las ofertas de la Ley 1150 de 2007, es necesario precisar que solo habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente omite información sobre los contratos informados, esto es, en el evento de la causal del literal E. De esta forma, si el proponente reporta todos los contratos de obra en ejecución en el formato de saldos de contrato en ejecución, pero incurre en algún error u omisión en la información específica de cada contrato – como por ejemplo: la cuantía, el plazo, la fecha de inicio, si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial (junto con el porcentaje de participación), o si el contrato se encuentra suspendido–, la entidad podrá requerirlo para que aclare o subsane la información y, en caso de no responder, rechazar la propuesta por la causal que consagra el literal E del numeral 1.15. (…)

Lo anterior permite evidenciar que el proponente puede corregir, aclarar y subsanar los documentos aportados, Dando cumpliendo a la regla de subsanabilidad, de que es posible subsanar cualquier documento que no afecte la asignación de puntaje.

Por lo anterior la entidad no da a lugar a la observación del proponente, y con esto deja en claro su postura en cuanto a los términos de subsanabilidad.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	20
Mipyme	0,25
Definición de emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

4.2. FACTOR DE CALIDAD

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(iii) presentación de un plan de calidad;(20)	20
Total	20

4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

4.4 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto cinco (0. 5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los

documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

5. ASIGNACION DE PUNTAJE DIFERENTE A LA OFERTA ECONOMICA

PRO. No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO TECNICO	FORMATO 7C PLAN DE CALIDAD	FORMATO 9. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	MIPYME	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	PUNTAJE TOTAL DIFERENTE A OFERTA ECONOMICA
2	JUAN CARLOS GALVIS PARRA	HABIL	20	20	0,25	**0**	40,25
3	UNION TEMPORAL JY	**NO HABIL**	----	----	---	---	---
4	VILLAQUI S.A.S	HABIL	20	**0**	0,25	**0**	20,25
5	CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S	HABIL	20	20	0,25	0,25	40,5

Tabla No. 4. Asignación de puntaje diferente a la oferta económica SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

No se les asigna puntaje a los proponentes que no son hábiles.

JUAN CARLOS GALVIS PARRA, no presenta Formato 12 Emprendimiento y empresa de mujeres.

VILLAQUI SAS, No presenta formato 9 Apoyo a la industria nacional como requiere la entidad por tanto no se asigna puntaje, El proponente VILLAQUI SAS presenta seguridad social de Claudia Patricia Quiroga como persona natural mas no como trabajadora de la empresa VILLAQUI SAS por tal motivo no se puede demostrar los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente, por tal motivo se acepta la observación y no se asigna puntaje.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

_____

JAVIER ALBERTO VELASCO JARAMILLO
Rector